



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA NACIONAL Y DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA NACIONAL Y DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer las normas legales para derogar el Decreto de Urgencia N° 010-2025, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco en el diario oficial El Peruano, garantizar la soberanía energética nacional y la continuidad operativa de Petroperú.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Preservar el carácter estatal de PETROPERÚ S.A. como empresa estratégica del Estado en el sector de los hidrocarburos.
- b) Garantizar la soberanía energética nacional y el control estatal sobre los recursos hidrocarburíferos, en concordancia con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú.
- c) Proteger el abastecimiento de combustibles en las regiones donde PETROPERÚ S.A. constituye el principal proveedor.
- d) Salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores de PETROPERÚ S.A.
- e) Restablecer la vigencia del Artículo 1 de la Ley 28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada.

Artículo 3. Derogatoria del DECRETO DE URGENCIA N° 010-2025

Se deroga el Decreto de Urgencia N°010-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción.

Artículo 4. Restablecimiento de vigencia del Artículo 1 de la Ley 28244

Se restablece la vigencia del artículo 1 de la Ley 28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los literales a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674.

Artículo 5. Nulidad de actos

Son nulos de pleno derecho los actos administrativos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos o emitidos en aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2025.

Artículo 6. Reversión de transferencias

Las transferencias de activos, bloques patrimoniales o recursos efectuadas en virtud del Decreto de Urgencia N° 010-2025 se revierten a PETROPERÚ S.A. en un plazo máximo de treinta días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fortalecimiento de PETROPERÚ S.A.

El Poder Ejecutivo presenta al Congreso de la República, en un plazo de noventa días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, un plan integral de fortalecimiento y reestructuración financiera de PETROPERÚ S.A. que garantice su sostenibilidad operativa y financiera.

SEGUNDA. Protección de derechos laborales

Se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores de PETROPERÚ S.A., quedando sin efecto las disposiciones contenidas en la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia 010-2025 referidas a la terminación de relaciones laborales y reducción de personal.

Lima, Enero de 2026



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 18:27:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 09:00:41-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 09:00:52-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 10:04:14-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 19:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 11:39:29-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Americo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 09:51:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes

El día 31 de diciembre de 2025, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto de Urgencia N° 010-2025, mediante el cual se establecen medidas extraordinarias para la denominada reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. Esta norma constituye en la práctica, un mecanismo de privatización de la empresa petrolera estatal.

PETROPERÚ S.A. es una Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, constituida mediante Decreto Ley N° 17753 y reorganizada por Decreto Legislativo 43. Durante más de cinco décadas, ha cumplido un rol estratégico en garantizar la soberanía energética del país y el abastecimiento de combustibles en zonas donde el sector privado no opera, particularmente en territorios donde la oferta privada no tiene presencia significativa. El propio Decreto de Urgencia N.° 010-2025 reconoce que PETROPERÚ concentra **más del 85% de participación de mercado en Loreto, Ucayali y Madre de Dios**, departamentos con alta vulnerabilidad y baja cobertura privada.¹

El D.U. N.° 010-2025, que autoriza una “reorganización patrimonial” en bloques patrimoniales transferibles y dispone incorporar a PETROPERÚ al proceso de promoción de la inversión privada del D. Leg. 674, asignando a PROINVERSIÓN el diseño, conducción y ejecución del proceso.² Esta arquitectura normativa genera un problema público y constitucional de primer orden:

- **Privatización/transferencia encubierta de control económico:** el D.U. faculta a PROINVERSIÓN a representar derechos económicos y políticos, decidir transferencias de activos a bloques o fideicomisos y conducir la transferencia de los bloques patrimoniales. Aunque se presente como “reorganización”, habilita mecanismos que pueden traducirse en **pérdida de control estatal sustantivo** sobre activos estratégicos (incluida la Nueva Refinería Talara).
- **Choque con el marco legal vigente de protección y modernización de PETROPERÚ:** el D.U. señala que, para su implementación, “no resulta de aplicación” la Ley N.° 30130 “en aquello que se oponga” a la nueva norma. La Ley 30130 declara de necesidad pública e interés nacional la modernización de Talara e incluye medidas para fortalecer el gobierno corporativo de PETROPERÚ.
- **Derogación de la protección legal contra privatización:** el D.U. dispone la derogación del artículo 1 de la Ley N.° 28244, que excluía a PETROPERÚ de modalidades de promoción de inversión privada en empresas del Estado.
- **Riesgo directo a la seguridad energética y al abastecimiento en la Amazonía:** al habilitar transferencias y gestión privada de activos/bloques, se incrementa el riesgo de que el abastecimiento en zonas no rentables sea subordinado a criterios de mercado, con impactos sobre precios, continuidad del suministro y cohesión territorial (especialmente en regiones amazónicas altamente dependientes de PETROPERÚ).

¹ <https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/transparencia/decreto-de-urgencia-010-2025.pdf>

² <https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/transparencia/decreto-de-urgencia-010-2025.pdf>

- **Contexto financiero usado como justificación urgente, pero con consecuencias estructurales:** el D.U. sustenta la medida en pérdidas y desequilibrios a octubre de 2025, describiendo **insolvencia técnica de corto plazo** (capital de trabajo negativo, pasivo corriente superior al activo corriente). En paralelo, S&P Global Ratings redujo la calificación de PETROPERÚ de 'B' a 'B-' (22 de diciembre de 2025), elevando la percepción de riesgo.

En consecuencia, el problema a legislar no se limita a una “crisis empresarial”: es la **posibilidad de fragmentación patrimonial y transferencia de control económico de una empresa estatal estratégica**, con impactos previsibles sobre abastecimiento, precios, presencia territorial del Estado y soberanía energética, además de un **conflicto normativo** con el marco legal que regula y protege el rol público de PETROPERÚ.

1.2. Identificación del Problema

El Decreto de Urgencia 010-2025 presenta vicios de inconstitucionalidad y vulnera principios fundamentales del ordenamiento jurídico nacional:

- a) Vulneración del artículo 118, numeral 19 de la Constitución Política del Perú.** Los decretos de urgencia solo pueden dictarse en materia económica y financiera cuando así lo requiere el interés nacional. La privatización de una empresa estatal estratégica no constituye una medida económica urgente, sino una decisión de política de Estado que requiere debate parlamentario.
- b) Violación del principio de reserva de ley.** La transferencia de activos estatales y la modificación del régimen de empresas públicas son materias reservadas a la ley ordinaria. El Ejecutivo no puede mediante decreto de urgencia disponer la privatización de empresas del Estado.
- c) Derogación inconstitucional de la Ley 28244.** El artículo 1 de esta ley, que excluía expresamente a PETROPERÚ de los procesos de privatización, fue derogado mediante la disposición complementaria derogatoria del Decreto de Urgencia 010-2025. Un decreto de urgencia no puede derogar leyes ordinarias del Congreso.
- d) Afectación a la soberanía energética.** PETROPERÚ abastece más del ochenta y cinco por ciento del mercado de combustibles en Loreto, Ucayali y Madre de Dios. La privatización pone en riesgo el abastecimiento en estas regiones amazónicas.
- e) Vulneración de derechos laborales.** La cuarta disposición complementaria transitoria del decreto de urgencia ordena la reconversión y reducción de personal en treinta días, lo que constituye un despido masivo encubierto.

El propio D.U. N.º 010-2025 recuerda que, conforme a los artículos 1 y 3 del D. Leg. 43, PETROPERÚ es una empresa estatal, y su objeto social se vincula a las actividades de hidrocarburos bajo la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Ley N.º 26221). Asimismo, el marco institucional de PETROPERÚ reconoce como misión “proveer

energía de calidad [...] contribuyendo al desarrollo y a la seguridad energética del país” y registra su fundación el **24 de julio de 1969**.³

En la práctica, PETROPERÚ mantiene un peso relevante en el mercado de combustibles y en la cobertura nacional. Documentos institucionales reportan, para enero–septiembre de 2025, participación estimada de 31% en diésel y 42% en gasolinas, y una red de 718 estaciones al 30 de setiembre de 2025.⁴ Esta presencia comercial y logística es particularmente determinante en regiones con baja cobertura privada, lo cual se vincula directamente con el interés público del abastecimiento.

Antes del D.U. N° 010-2025, PETROPERÚ se encontraba protegida por la **Ley N.° 28244**, que la excluía de determinadas modalidades de promoción de inversión privada en empresas del Estado; ello se refleja incluso como nota normativa en el propio texto del D. Leg. 674 publicado por el MEF.⁵

Paralelamente, el Estado adoptó un marco específico para Talara: la **Ley N.° 30130** declaró de necesidad pública e interés nacional la modernización de la Refinería de Talara, orientada a objetivos de salud pública, calidad del aire y fortalecimiento del gobierno corporativo de PETROPERÚ.⁶ El D.U. 010-2025 describe un deterioro económico-financiero: transición desde rentabilidad operativa (2016–2021) hacia pérdidas estructurales desde el año 2022, asociadas a la puesta en marcha progresiva de la Nueva Refinería Talara, con pérdidas acumuladas a octubre de 2025 y erosión patrimonial. También describe limitaciones logísticas (como interrupciones del transporte por oleoducto) que afectan la continuidad del suministro.

Este diagnóstico evidencia una situación real que requiere respuesta pública; sin embargo, el problema legislativo radica en que la solución planteada por el D.U. **no es neutra**: crea un esquema de reorganización/transferencia que puede desembocar en privatización material, y además **desplaza** normas legislativas preexistentes.

En suma, el **estado actual** es un escenario donde coexisten: (i) la importancia estratégica de PETROPERÚ para abastecimiento y presencia territorial, (ii) un diagnóstico de estrés financiero y operacional reconocido por el Ejecutivo, y (iii) un marco excepcional (D.U. 010-2025) que habilita transferencias y reconfiguración de control bajo PROINVERSIÓN, alterando protecciones legales previas y generando riesgos de privatización encubierta con efectos potenciales sobre seguridad energética y abastecimiento en regiones vulnerables, por lo tanto el problema que se pretende legislar no es la mera crisis financiera de una empresa estatal, sino el **desmantelamiento normativo y funcional de PETROPERÚ S.A.** mediante un decreto de urgencia que adopta decisiones estructurales reservadas al Congreso de la República.

³ <https://www.petroperu.com.pe/acerca-de-petroperu/mision--vision-y-valores>

⁴ https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/quienes_somos/narvaez-informe-transferencia-gestion.pdf

⁵ https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/inv_priv/D_Leg_674.pdf

⁶

https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Ley%20que%20declara%20de%20necesidad%20publica%20e%20interes%20nacional%20la%20modernizacion%20de%20la%20Refineria%20de%20Talara.pdf

1.3. Efectos esperados de la norma

La aprobación de la presente ley permitirá:

- Garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles a nivel nacional.
- Proteger a las regiones más vulnerables de incrementos abruptos de precios y desabastecimiento.
- Preservar el control estatal sobre activos estratégicos.
- Generar condiciones para una reorganización empresarial real, transparente y sostenible de PETROPERÚ.
- Reducir el riesgo de conflictos sociales y laborales derivados de despidos masivos.

1.4. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

a) NECESIDAD

La presente propuesta normativa es necesaria porque el D.U. N° 010-2025 excede los límites constitucionales del artículo 118 inciso 19, al adoptar una decisión estructural de política de Estado —la fragmentación patrimonial y privatización encubierta de PETROPERÚ S.A.— mediante un mecanismo excepcional reservado solo para medidas económicas urgentes. Además, vulnera el principio de reserva de ley al derogar y desplazar normas aprobadas por el Congreso (Ley N.° 28244 y Ley N.° 30130), poniendo en riesgo la seguridad energética, el abastecimiento de combustibles en regiones aisladas, la estabilidad de precios y los derechos laborales, lo que exige una corrección legislativa inmediata para restablecer el orden constitucional y proteger el interés nacional.

b) VIABILIDAD

Este proyecto de ley es viable desde el punto de vista jurídico, técnico y presupuestal, ya que el Congreso tiene competencia expresa para derogar decretos de urgencia y definir el régimen de las empresas estatales, sin que ello implique paralizar las operaciones de PETROPERÚ. Existen alternativas técnicas y legales para su reorganización y fortalecimiento que no requieren privatizar activos estratégicos ni generan gasto público adicional; por el contrario, evitan costos fiscales futuros asociados a subsidios, desabastecimiento o pérdida de ingresos y utilidades del Estado.

c) OPORTUNIDAD

El momento para la introducción de este proyecto de ley es oportuno porque el Decreto de Urgencia N.° 010-2025 fue emitido por un gobierno transitorio y tiene una vigencia limitada durante la cual podrían adoptarse decisiones irreversibles de transferencia patrimonial bajo la conducción de PROINVERSIÓN. Actuar ahora permite al Congreso restablecer el equilibrio entre poderes antes de que se consoliden contratos o derechos a favor de terceros privados, en un contexto social sensible al alza del costo de vida y a la defensa de servicios estratégicos, reafirmando el rol del Parlamento como garante de la soberanía energética y del interés público.

II. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

1. Marco constitucional aplicable

La propuesta de ley se sustenta de manera directa en la Constitución Política del Perú, particularmente en los siguientes preceptos:

- **Artículo 44:** establece como deber primordial del Estado promover el bienestar general y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. La preservación de PETROPERÚ S.A. como empresa estatal estratégica se enmarca en este deber, al garantizar abastecimiento energético, cohesión territorial y estabilidad económica en zonas vulnerables.
- **Artículo 58:** consagra la economía social de mercado, bajo la cual el Estado orienta el desarrollo del país y actúa en sectores estratégicos como los servicios públicos, infraestructura y energía, lo que legitima su participación empresarial cuando existe interés público.
- **Artículo 60:** reconoce el pluralismo económico y autoriza expresamente al Estado a realizar actividad empresarial, directa o indirectamente, por razones de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, condición plenamente cumplida en el caso del sector hidrocarburos.
- **Artículo 66:** declara que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, fundamento central de la soberanía energética que la propuesta busca proteger.
- **Artículo 118, inciso 19:** delimita el uso de los decretos de urgencia a materias económicas y financieras de carácter excepcional. La propuesta legislativa se justifica en tanto el Decreto de Urgencia N.º 010-2025 excede este marco al introducir una decisión estructural de política energética y empresarial reservada al Congreso.

Desde el plano constitucional, la iniciativa no crea un nuevo régimen, sino que restablece la supremacía constitucional y el equilibrio entre poderes, reafirmando la competencia legislativa del Congreso en materias estructurales.

2. Marco legal de PETROPERÚ S.A.

La propuesta se inserta armónicamente en el marco legal que regula la naturaleza y funciones de PETROPERÚ S.A.:

- **Decreto Legislativo N.º 43:** Ley de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ, que define a la empresa como una empresa estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, con objeto social en todas las fases de la industria de hidrocarburos.
- **Ley N.º 26221:** Ley Orgánica de Hidrocarburos, que habilita a PETROPERÚ a operar directa e indirectamente en exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización.

La propuesta de ley no altera ni restringe este marco, sino que lo protege frente a una modificación indirecta producida por el D.U. N.º 010-2025, el cual, mediante la reorganización patrimonial, afecta la titularidad funcional y el control económico de los activos de la empresa.

3. Ley N.° 28244 y régimen de exclusión de la privatización

Un eje central del marco normativo de la propuesta es la Ley N.° 28244, que excluye expresamente a PETROPERÚ S.A. de determinadas modalidades de promoción de la inversión privada previstas en el Decreto Legislativo N.° 674. La propuesta de ley restablece la vigencia plena del artículo 1 de la Ley N.° 28244, indebidamente derogado por el Decreto de Urgencia N.° 010-2025, reforzando el principio de jerarquía normativa y el respeto a la competencia del Congreso.

4. Ley N.° 30130 y modernización de la Refinería de Talara

La Ley N.° 30130 declara de necesidad pública e interés nacional la modernización de la Refinería de Talara y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de PETROPERÚ S.A. La propuesta de ley es coherente con esta norma, en tanto:

- Preserva la Refinería de Talara como activo estratégico estatal.
- Evita su transferencia prematura antes de alcanzar madurez operativa.
- Mantiene el objetivo de saneamiento financiero y sostenibilidad empresarial sin privatización.

El D.U. N.° 010-2025, al declarar inaplicable la Ley N.° 30130 “en lo que se oponga”, genera un conflicto normativo que la propuesta busca resolver restituyendo la coherencia del sistema legal.

5. Decreto Legislativo N.° 674 y límites de la promoción de la inversión privada

El Decreto Legislativo N.° 674 regula la promoción de la inversión privada en empresas del Estado. No obstante, su aplicación a PETROPERÚ ha sido expresamente limitada por ley (Ley N.° 28244). La propuesta de ley reafirma que:

- La promoción de la inversión privada no es sinónimo de privatización.
- La participación privada debe realizarse bajo contratos permitidos por la ley, sin transferencia de propiedad ni control estratégico.
- Cualquier modificación a este régimen debe realizarse por ley expresa del Congreso de la República, no por decreto de urgencia.

6. Marco laboral y protección de derechos adquiridos

La iniciativa incorpora disposiciones específicas para:

- Dejar sin efecto medidas de reducción de personal previstas en el D.U. N.° 010-2025.
- Garantizar la estabilidad laboral de los Trabajadores de Petroperú.
- Prevenir conflictos socio laborales

Ello es coherente con el marco constitucional de protección del trabajo y con el principio de continuidad de los servicios públicos esenciales.

7. Coherencia normativa y efectos jurídicos de la propuesta

Desde una perspectiva sistemática, la propuesta de ley:

- Restaura la **coherencia del ordenamiento jurídico**,
- Elimina un régimen excepcional incompatible con normas legales vigentes.
- Reafirma la supremacía de la Constitución y la jerarquía normativa.
- Fortalece la seguridad jurídica en el sector energético.

No introduce contradicciones ni vacíos legales, sino que reconduce la política energética al cauce institucional y democrático previsto por la Constitución.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la ley que promueve la soberanía energética nacional y deroga el Decreto de Urgencia N.° 010-2025 producirá un efecto restaurador y armonizador del ordenamiento jurídico nacional, sin generar contradicciones normativas ni vacíos legales.

En primer lugar, la norma deroga expresamente el Decreto de Urgencia N.° 010-2025, eliminando del sistema jurídico un régimen excepcional que introdujo modificaciones estructurales al régimen de PETROPERÚ S.A. sin intervención del Congreso. Con ello, se restablece el principio de jerarquía normativa y se reafirma la competencia exclusiva del Poder Legislativo para regular materias relativas a la propiedad, transferencia y control de activos estatales estratégicos.

En segundo término, la ley restablece la plena vigencia del artículo 1 de la Ley N.° 28244, norma que excluye a PETROPERÚ S.A. de las modalidades de promoción de la inversión privada previstas en el Decreto Legislativo N.° 674. Este efecto normativo devuelve coherencia al régimen legal aplicable a la empresa estatal, reafirmando que la participación privada en PETROPERÚ solo puede realizarse bajo las modalidades contractuales permitidas por la ley, sin pérdida del control estatal ni privatización encubierta.

Asimismo, la vigencia de la norma ratifica la aplicación plena de la Ley N.° 30130, que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización de la Refinería de Talara y establece medidas para el fortalecimiento del gobierno corporativo de PETROPERÚ S.A. En consecuencia, se elimina la inaplicación parcial introducida por el decreto derogado, asegurando la continuidad del marco legal orientado al saneamiento patrimonial, financiero y operativo de la empresa estatal.

Desde la perspectiva del derecho administrativo, la norma declara la nulidad de los actos administrativos, contratos y convenios celebrados en aplicación del Decreto de Urgencia N.° 010-2025, impidiendo que dichos actos generen efectos jurídicos permanentes o derechos adquiridos contrarios al interés público. Esta previsión refuerza la seguridad jurídica y evita litigios futuros derivados de procesos de privatización iniciados sin sustento legal suficiente.

En materia laboral, la vigencia de la ley deja sin efecto las disposiciones orientadas a la terminación de relaciones laborales y reducción de personal, reafirmando la protección de los derechos laborales y la continuidad del vínculo de trabajo en una empresa estatal estratégica, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente.

Finalmente, la norma no introduce nuevas obligaciones incompatibles con la legislación existente, ni altera el régimen general de la economía social de mercado, sino que fortalece el pluralismo económico y el rol subsidiario del Estado en sectores estratégicos, conforme a los artículos 58, 60 y 66 de la Constitución Política del Perú.

En conjunto, la vigencia de la norma consolida un marco legal coherente, estable y previsible, que protege a PETROPERÚ S.A. como empresa pública estratégica, garantiza la soberanía energética nacional y asegura que cualquier reforma futura en el sector

hidrocarburos se realice mediante ley expresa del Congreso y con pleno respeto al orden constitucional.

IV. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto público adicional. Por el contrario, la derogación del Decreto de Urgencia 010-2025 evita:

- a) La transferencia de ciento cuarenta y cuatro millones de soles a PROINVERSIÓN para ejecutar la privatización.
- b) La pérdida de activos estratégicos como la Nueva Refinería Talara.
- c) El costo social del desempleo de trabajadores de PETROPERÚ S.A.
- d) La pérdida de soberanía sobre recursos energéticos estratégicos.

Los beneficios de la propuesta son:

- a. Preservación del patrimonio estatal y la inversión realizada en la Nueva Refinería Talara.
- b. Garantía de abastecimiento de combustibles en regiones amazónicas.
- c. Protección de puestos de trabajo, directos e indirectos.
- d. Mantenimiento de la soberanía energética nacional.

V. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de Derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado aprobadas por el Acuerdo Nacional⁷: 1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho; 4. Institucionalización del Diálogo y la Concertación; 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo; 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Asimismo, esta iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, promulgada con Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR⁸, específicamente con el **Objetivo I. Democracia y Estado De Derecho: Política de Estado 1: Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho, Tema 1. Funcionamiento de los Órganos y Organismos del Estado, Política de Estado 4: Institucionalización del Diálogo y la Concertación Tema 14. Medidas En Favor Del Diálogo Y La Concertación; Objetivo II. Equidad y Justicia Social: Política de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, Tema 65. Sobre el Cese en Relaciones Laborales; Objetivo III. Competitividad en el País: Política de Estado 24: Afirmación De Un Estado Eficiente Y Transparente, Tema 92. Modernización y Eficiencia de la Gestión del Estado y la Administración Pública.**

⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁸ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>